



Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040041745 de 03-09-2024



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa hasta Turbaco (Bolívar), en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - Copetran con Nit. 890.200.928-7"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 7° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, artículo 17 y 19 de la Ley 336, el artículo 15, numeral 15.7 del Decreto 087 de 2011, adicionado y modificado por el Decreto 2189 de 2016, el artículo 2.2.1.4.6.1 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos ente la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, señala que corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el artículo 3 ídem, establece que, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujetos de una contraprestación económica y que se regirá por los principios del transporte. Así mismo, el numeral 7 de la misma norma establece que la prestación del servicio estará sujeta a la expedición de un permiso por parte de la autoridad competente.

Que el artículos 5º de la Ley 336 de 1996, *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, establece que, el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Que los artículos 17 y 19 de la Ley 336 de 1996 - Estatuto de Transporte- establecen que, el permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes y en el transporte de pasajeros será la autoridad competente la que determine la demanda existente o potencial, según el caso para adoptar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades de movilización.

Que el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, compiló entre otros, el Decreto 171 de 2001 por el cual se regula la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el artículo 2.2.1.4.6.1. del Decreto 1079 de 2015, con respecto a la prolongación de rutas en la modalidad de pasajeros por carretera, dispone:

"Artículo 2.2.1.4.6.1. Prolongación de rutas. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen-destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta en un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo sobre la prolongación, indicando el nuevo destino de la ruta, debiendo empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se autorizó la prolongación."





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040041745 de 03-09-2024



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa hasta Turbaco (Bolívar), en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - Copetran con Nit. 890.200.928-7"

Que el artículo 15.7 del Decreto 087 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 2189 de 2016, faculta al Subdirector de Transporte del Ministerio de Transporte para "Expedir los actos administrativos en relación con los procesos de homologaciones, habilitación, permiso de operación, adjudicación, negación, modificación, reestructuración, revocatoria de rutas y horarios; capacidad transportadora; declaratoria de vacancia o abandono de rutas y horarios; de las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera y de los demás modos de su competencia".

Que a través de la Resolución No. 0089 de marzo 05 de 2001, el Director Territorial Santander del Ministerio de Transporte, concedió habilitación a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. COPETTRAN, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

Que mediante la Resolución No. 072 del 27 de noviembre de 2015, expedida por la Dirección Territorial Magdalena, se autorizó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE MAGDALENA - COOTRASURMAG, identificada con NIT 819.005.275-2, para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en siete rutas, dentro de las cuales se autorizó la ruta, GUAMAL (MAGDALENA) - ARJONA (BOLÍVAR) y viceversa, con las siguientes características:

(...)

Ruta 1			
Origen		Destino	
Municipio	Departamento	Municipio	Departamento
Arjona	Bolívar	Guamal	Magdalena
Nivel de servicio: Básico corriente			
Frecuencia: Diaria			
Horarios saliendo de Arjona: 07:30 - 08:30 - 10:30 - 12:30 - 15:30			
Horarios saliendo de Guamal: 04:30 - 05:30 - 06:30 - 07:30 - 09:30			

(...)

Que la Resolución No. 072 del 27 de noviembre de 2015, respecto a la capacidad transportadora para servir las siete rutas, estipuló:

(...)

Clase de vehículo	Capacidad mínima	Capacidad máxima
Campero	20	34

Artículo. Distribuir la capacidad transportadora por grupos y clase de vehículos como se indica.

Grupo	Clase vehicular	Capacidad mínima - máxima por clase	Capacidad máxima por grupo
A	Automóvil	1-2	26
	Camioneta DC	1-7	
	Campero	1-2	
	Camioneta SW	11-15	
B	Microbús	3-4	4
C	Buseta	1-2	4
	Bus	1-2	
Total		26-34	34

(...)





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040041745 de 03-09-2024



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa hasta Turbaco (Bolívar), en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - Copetran con Nit. 890.200.928-7"

Que mediante Resolución No. 10213 del 16 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Transporte, autoriza la reforma estatutaria de fusión por absorción entre la Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada- Copetran con NIT: 890.200.928-7 y Cooperativa de Transportadores del Sur de Magdalena- Cootrasurmag con NIT 819.005.275-2, en donde la primera cooperativa aquí enunciada, absorbió totalmente a la restante, disolviéndose esta última.

Que mediante Escritura Pública No. 0333 del 10 de febrero de 2023, suscrita ante la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga (Santander), bajo el No. 2865 del libro respectivo, consta Fusión Abreviada por Absorción o Incorporación entre las entidades Cooperativa Santandereana de Transportadores Limitada - COPETRAN (Absorbente) y Cooperativa de Transportadores del Sur del Magdalena - COOTRASURMAG (Absorbida).

Que mediante Resolución No. 20233040017435 de mayo 02 de 2023, expedida por la Subdirección de Transporte, se reconoció la fusión por absorción entre las empresas Cooperativa Santandereana De Transportadores LTDA - COPETRAN y la Cooperativa de Transportadores del Sur del Magdalena - COOTRASURMAG, e incorpora las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora legalmente autorizadas a las empresas Cooperativa Santandereana De Transportadores Limitada - COPETRAN (Absorbente) y Cooperativa De Transportadores Del Sur De Magdalena-COOTRASURMAG (Absorbida).

Que dentro de las rutas incorporadas a la empresa COPETRAN, se encuentra la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar), de la siguiente manera:

ORIGEN	DESTINO	DESPACHOS A LA SEMANA	CLASE DE VEHÍCULO	HORARIOS
ARJONA	GUAMAL	35	AUTOMÓVIL - CAMPERO - CAMIONETA - CAMIONETA SW - MICROBÚS - BUSETA - BUS	07:30 08:30 10:30 12:30 15:30
GUAMAL	ARJONA	35	AUTOMÓVIL - CAMPERO - CAMIONETA - CAMIONETA SW - MICROBÚS - BUSETA - BUS	04:30 05:30 06:30 07:30 09:30

Que mediante la Resolución No. 20243040016715 de abril 18 de 2024, expedida por la Subdirección de Transporte, se autorizó el cambio de nivel de servicio de la ruta Arjona (Bolívar) - Guamal (Magdalena) y viceversa, a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores LTDA "COPETRAN", así:

"Ruta 1. Arjona - Guamal y viceversa:

Saliendo de Arjona: 07:30 - 08:30 - 10:30.

Saliendo de Guamal: 05:30-06:30-09:30.

Características de prestación de servicio: Nivel de servicio: Básico Corriente; Frecuencia: Diario; Clase de vehículo: AUTOMOVIL-CAMPERO-CAMIONETACAMIONETA SW-MICROBUS-BUSETA.

Ruta 1. Arjona-Guamal y viceversa:

Saliendo de Arjona: 12:30-15:30.

Saliendo de Guamal: 04:30-07:30.

Características de prestación de servicio: Nivel de servicio: Lujo; Frecuencia: Diario; Clase de vehículo: Bus"





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040041745
de 03-09-2024



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa hasta Turbaco (Bolívar), en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - Copetran con Nit. 890.200.928-7"

Que por medio del radicado MT. No. 20243031263902 de fecha 31 de julio de 2024, se solicitó por parte del representante legal de la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores - COPETTRAN, prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) de la siguiente manera:

"RUTA ACTUAL CONFORME A LA RESOLUCION No. 20243040016715 del 18-04- 2024.

Origen actual: ARJONA (Bolívar)

Destino actual: GUAMAL (Magdalena)

Vía: Carmen de Bolívar - Magangué - Mompo

Distancia actual en kilómetros: 285 (Referencia tomada de google maps)

Nivel de servicio: LUJO

Frecuencia: DIARIO

Clase de vehículo: BUS

Origen actual: ARJONA (Bolívar)

Destino actual: GUAMAL (Magdalena)

Vía: Carmen de Bolívar - Magangué - Mompo

Distancia actual en kilómetros: 285 (Referencia tomada de google maps)

Nivel de servicio: BASIO CORRIENTE

Frecuencia: DIARIO Clase de vehículo: Automóvil - Campero - Camioneta - Camioneta SW - Microbús - Buseta

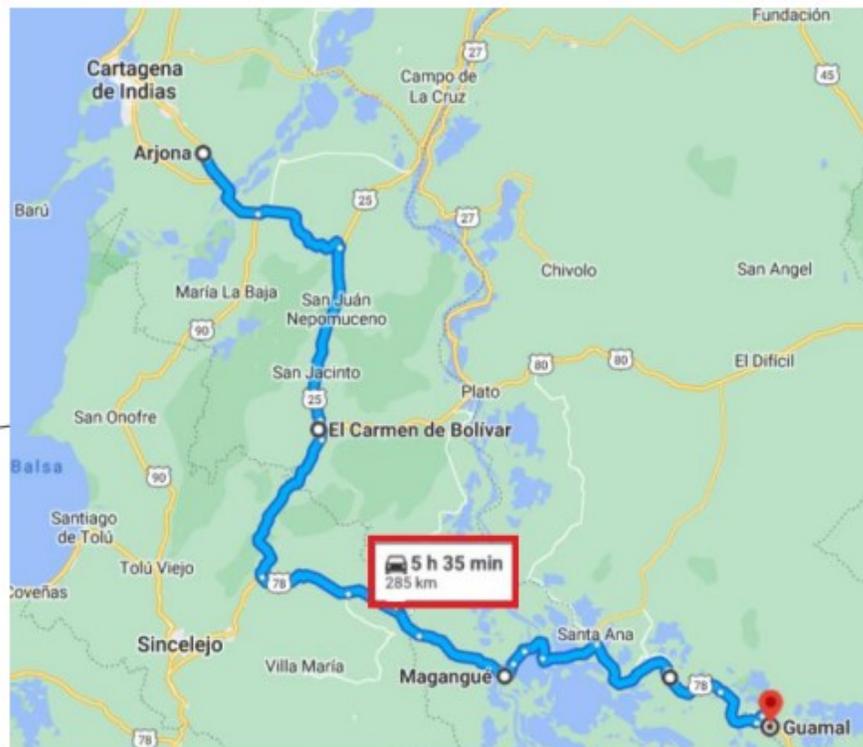


IMAGEN TOMADA DE GOOGLE MAPS

RUTA CON LA SOLICITUD DE PROLONGACION DEL 10% (28.5 Kms a prolongar)

TRAMO PROLONGADO





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040041745 de 03-09-2024



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa hasta Turbaco (Bolívar), en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - Copetran con Nit. 890.200.928-7"

Origen actual: ARJONA (Bolívar)

Destino actual: TURBACO (Bolívar)

Distancia actual en kilómetros: 12,7(Referencia tomada de google maps)

Nivel de servicio: LUJO

Frecuencia: DIARIO

Clase de vehículo: BUS

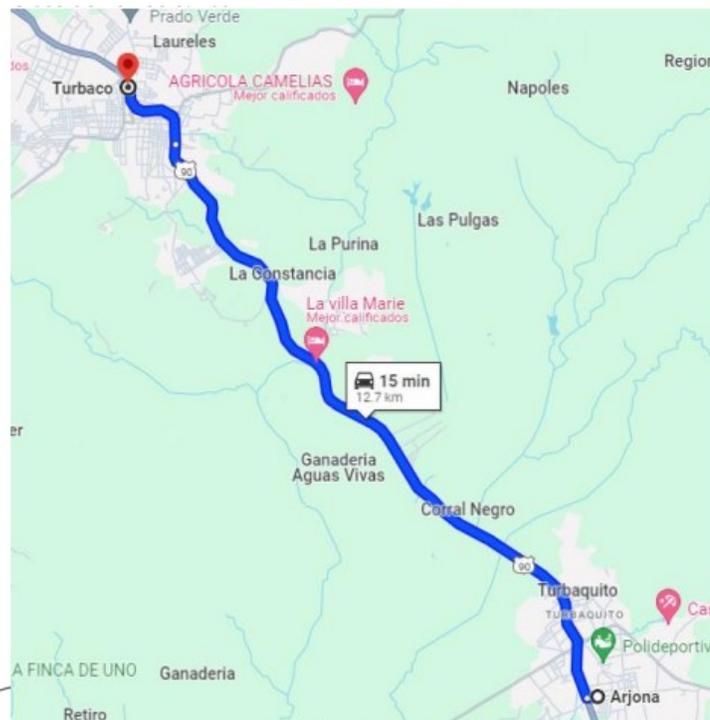


IMAGEN TOMADA DE GOOGLE MAPS

RUTA CON EL TRAMO SOLICITADO DE PROLONGACION

Origen actual: GUAMAL (Magdalena)

Destino actual: TURBACO (Bolívar)

Vía: Arjona - Carmen de Bolívar - Magangué - Mompo

Nivel de servicio: LUJO

Frecuencia: DIARIO

Clase de vehículo: BUS

En ese orden de ideas y sin sobrepasar el 10% permitido por el decreto 1079 de 2015, el tramo a prolongar sería Arjona (Bolívar) - Turbaco (Bolívar)

Quedando la prolongación de ruta ORIGEN: Guamal (Magdalena) - DESTINO: Turbaco (Bolívar) (Vía Arjona - Carmen de Bolívar - Magangué - Mompo)"

Que la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, de acuerdo con la solicitud de la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - COPETRAN, procedió a verificar empresas adjudicatarias en la ruta autorizada y en el tramo a prolongar, y longitudes de la ruta autorizada y el tramo a prolongar, tal como se describe a continuación:

De conformidad con la información que reposa en la base de datos del Ministerio de Transporte, se evidenció que la ruta Arjona (Bolívar) - Guamal (Magdalena) y viceversa, se encuentra actualmente autorizada a la empresa Cooperativa Santandereana de





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040041745 de 03-09-2024



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa hasta Turbaco (Bolívar), en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - Copetran con Nit. 890.200.928-7"

Transportadores - COPETTRAN, mediante la resolución No. 20233040017435 de mayo 02 de 2023 y la Resolución No. 20243040016715 de abril 18 de 2024.

De igual manera, se evidenció que mediante la Resolución No. 4314 de octubre 19 de 1992, se autorizó a la empresa Cooperativa de Transporte de Arjona Ltda. a servir la ruta Cartagena (Bolívar) - Arjona (Bolívar) y viceversa, así:

Saliendo de Cartagena (Bolívar):

05:30 05:45 06:00 06:10 06:15 06:20 06:30 06:40 06:50 07:00 07:10 07:12 07:30
07:40 07:45 07:50 08:00 08:10 08:15 08:20 08:30 08:40 08:50 09:00 09:10 09:20
09:30 09:40 09:50 10:00 10:10 10:20 10:30 10:40 10:50 11:00 11:10 11:20 11:30
11:40 11:50 11:55 12:00 12:10 12:20 12:30 12:40 12:50 13:00 13:10 13:20 13:30
13:40 13:50 14:00 14:15 14:20 14:30 14:40 14:50 15:00 15:10 15:20 15:30 15:40
15:50 16:00 16:10 16:20 16:30 16:40 16:50 17:00 17:06 17:12 17:15 17:19 17:20
17:24 17:30 17:35 17:36 17:42 17:45 17:48 17:54 18:00 18:10 18:15 18:20 18:30
18:40 18:45 18:50 19:00 19:10 19:20 19:30 19:40 19:50 20:00 21:15 22:00

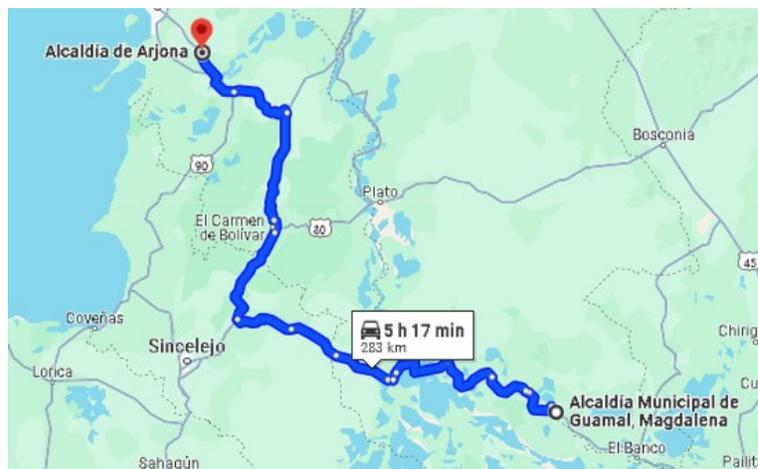
Saliendo de Arjona (Bolívar):

04:05 04:15 04:25 04:40 04:45 04:55 05:10 05:20 05:30 05:36 05:42 05:48 05:54
06:00 06:06 06:12 06:18 06:20 06:24 06:30 06:36 06:40 06:42 06:45 06:49 06:54
07:00 07:10 07:20 07:30 07:40 07:45 07:50 08:00 08:10 08:15 08:20 08:30 08:40
08:50 09:00 09:10 09:20 09:30 09:40 09:50 10:00 10:10 10:20 10:30 10:40 10:50
11:00 11:15 11:20 11:30 11:35 11:40 11:50 12:00 12:10 12:20 12:30 12:40 12:50
13:00 13:10 13:20 13:30 13:40 13:50 14:00 14:10 14:15 14:20 14:30 14:40 14:50
15:00 15:10 15:20 15:30 15:50 16:00 16:10 16:20 16:30 16:40 17:00 17:10 17:15
17:20 17:30 17:40 18:00 18:20 18:25 20:15 21:00

Clase de vehículo: Bus
Nivel de servicio: Corriente
Frecuencia: Diario

Respecto a las longitudes, medidas a través de la aplicación GOOGLE MAPS que es un servidor de aplicaciones Web, se determinó la longitud de la ruta actualmente autorizada y la longitud del tramo que se pretende prolongar, tal como se ilustra en las siguientes imágenes:

Ruta autorizada: Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa:



Fuente: Google Maps

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-09-03
www.mintransporte.gov.co





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040041745 de 03-09-2024



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa hasta Turbaco (Bolívar), en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - Copetran con Nit. 890.200.928-7"

De acuerdo con la anterior información, la distancia de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa, autorizada mediante la Resolución No. 20233040017435 de mayo 02 de 2023, es de 283 kilómetros, con un tiempo promedio de viaje de 5 horas con 17 minutos.

Tramo solicitado para prolongación: Arjona (Bolívar) - Turbaco (Bolívar):



Fuente: Google Maps

De acuerdo con la anterior información, la distancia de la ruta Arjona (Bolívar) - Turbaco (Bolívar), es de 12.5 Km con un tiempo promedio de viaje de 16 minutos.

Que de conformidad con la información que reposa en la base de datos del Ministerio de Transporte, el tramo Arjona (Bolívar) - Turbaco (Bolívar), dispone de transporte legalmente autorizado a la empresa Cooperativa de Transporte de Arjona Ltda en el nivel de servicio básico, mediante la ruta Cartagena (Bolívar) - Arjona (Bolívar). Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.6.1. del Decreto 1079 de 2015, aunque el tramo a prolongarse cuenta con oferta en tránsito autorizada, el nivel de servicio ofrece inferiores condiciones a las que propone la empresa COPETTRAN, ya que el nivel de servicio propuesto es lujo.

Que la distancia del tramo entre Arjona (Bolívar) - Turbaco (Bolívar) es de 12.5 kilómetros y la distancia total de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) es de 283 kilómetros, es decir, que el 10% de esta corresponde a 28,3 kilómetros, y la distancia solicitada de prolongación corresponde al 4.4%, en consecuencia, la longitud de prolongación es inferior al 10% de la longitud de la ruta autorizada y no excede los 50 kilómetros, cumpliendo de esta manera la exigencia del artículo 2.2.1.4.6.1. del Decreto 1079 de 2015.

Conforme con lo anterior, en el siguiente cuadro se presenta una lista de chequeo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.6.1. del Decreto 1079 de 2015.

	REQUISITOS ARTÍCULO 2.2.1.4.6.1. DEL DECRETO 1079 DE 2015	CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Que la empresa solicitante de transporte tenga autorizada la ruta en origen-destino de la cual están solicitando	CUMPLE	La ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) está autorizada a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores - COPETTRAN, mediante la resolución





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040041745

de 03-09-2024



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa hasta Turbaco (Bolívar), en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - Copetran con Nit. 890.200.928-7"

	prolongación.		No. 20233040017435 de mayo 02 de 2023 y la Resolución No. 20243040016715 de abril 18 de 2024.
	Que el tramo a prolongarse no exceda el 10% de su longitud inicial	CUMPLE	La distancia para prolongar corresponde al 4.4% de la longitud de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar).
	Que el tramo a prolongarse no exceda los 50 kilómetros	CUMPLE	De acuerdo con el análisis realizado, la distancia de la ruta Arjona (Bolívar) - Turbaco (Bolívar), es de 12.5 Km.
	Que el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado	CUMPLE	La oferta autorizada para el tramo Arjona (Bolívar) - Turbaco (Bolívar), dispone de un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado por la empresa COPETTRAN.
	Construcción de una nueva vía.	NO APLICA	No corresponde a una vía nueva.
2	Certificado de existencia y representación legal de las empresas solicitantes expedido con una antelación máxima de treinta (30) días hábiles.	CUMPLE	El Ministerio de Transporte consultó el Certificado de existencia y representación legal de la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores - COPETTRAN, donde se corrobora que la solicitud de prolongación es radicada por el representante legal de la empresa.
3	Solicitud de Prolongación de la ruta dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita conjuntamente por los representantes Legales de las empresas que tiene autorizada la ruta.	CUMPLE	Por medio del radicado MT. No. 20243031263902 de fecha 31 de julio de 2024, se solicitó por parte del representante legal de la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores - COPETTRAN, prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar)
4	Acta de acuerdo entre las empresas de transporte que tienen autorizadas las rutas, sobre la prolongación de las mismas, indicando el nuevo destino de la ruta.	NO APLICA	De conformidad con la información que reposa en la base de datos del Ministerio de Transporte, se evidenció que la ruta Arjona (Bolívar) - Guamal (Magdalena) y viceversa, solamente se encuentra autorizada a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores - COPETTRAN. Por lo tanto, no aplica el requisito de acta de acuerdo

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040041745 de 03-09-2024



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa hasta Turbaco (Bolívar), en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - Copetran con Nit. 890.200.928-7"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa, hasta Turbaco (Bolívar), solicitada por la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - COPETTRAN con Nit. 890.200.928-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el origen - destino de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa, en el nivel de servicio lujo, autorizada mediante la Resolución No. 20233040017435 de mayo 02 de 2023 y la Resolución No. 20243040016715 de abril 18 de 2024, a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. - COPETTRAN con Nit. 890.200.928-7, la cual, en adelante tendrá las siguientes características:

Ruta: GUAMAL (MAGDALENA) - TURBACO (BOLÍVAR) y viceversa

Paradas: Arjona

Saliendo de Guamal: 04:30-07:30

Saliendo de Arjona: 12:30-15:30

Nivel de servicio: LUJO

Frecuencia: DIARIO

Clase de vehículo: BUS

Parágrafo 1: Con el fin de conservar las condiciones inicialmente autorizadas en la ruta, se autoriza como parada para el ascenso y descenso de pasajeros el municipio de Arjona (Bolívar).

ARTÍCULO TERCERO: Modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 20243040016715 de abril 18 de 2024, en el sentido de autorizar la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa, con las siguientes características:

Ruta: ARJONA (BOLÍVAR) - GUAMAL (MAGDALENA) y viceversa

Saliendo de Arjona: 07:30-08:30-10:30.

Saliendo de Guamal: 05:30-06:30-09:30

Nivel de servicio: BÁSICO CORRIENTE

Frecuencia: DIARIO

Clase de vehículo: AUTOMOVIL-CAMPERO-CAMIONETA-CAMIONETA SW-MICROBUS-BUSETA.

Parágrafo 1: Los demás artículos de la Resolución No. 20243040016715 de abril 18 de 2024, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización no implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. - COPETTRAN con Nit. 890.200.928-7.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. - COPETTRAN con Nit. 890.200.928-7, deberá empezar a servir la ruta GUAMAL (MAGDALENA) - TURBACO (BOLÍVAR) y viceversa, de acuerdo con lo plasmado en artículo SEGUNDO de esta resolución y dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida, y que la calidad del servicio no se verá afectada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.4.6.1. del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución al Representante legal de la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. - COPETTRAN con Nit. 890.200.928-7, en el e-mail: jjuridica@copetran.com - asistentejuridico@copetran.com, o en su efecto, en el municipio de Bucaramanga - Santander en la Calle 55 No. 17B -





Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040041745
de 03-09-2024



"Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta Guamal (Magdalena) - Arjona (Bolívar) y viceversa hasta Turbaco (Bolívar), en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, a la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda - Copetran con Nit. 890.200.928-7"

17, a través de la oficina del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Superintendencia de Transporte, a la Subdirección de Transporte - Grupo de Transporte Terrestre y a la Dirección Territorial Magdalena y Dirección Territorial Bolívar de este Ministerio, a las alcaldías municipales de Guamal (Magdalena), Arjona (Bolívar) y Turbaco (Bolívar), para los fines pertinentes, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación ante el Ministerio de Transporte, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente Resolución por parte del grupo TIC del Ministerio de Transporte, en el sitio web de la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHON ALEXANDER HERRERA BENAVIDES
Subdirector de Transporte

Elaboró: Diana Marcela Caceres Rodriguez
Revisó: Maria Carolina Morillo Cohen
Leidy Johana Tovar Cupa
Luis Carlos Quintero Peña

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-09-03
www.mintransporte.gov.co

